



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100001299

Fecha: 2022-03-18 07:41:34 am

Remilente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario ROBINSON NIETO

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100001299

Pereira, 18 de marzo 2022

Señor
ROBINSON NIETO BETANCOURT
Carrera 34 No. 71.34 Sauces 1
Pereira



**ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0108 del 16 de febrero 2020
RAD. 02EE202041060000098424
Querellada: SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.**

Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada señora.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ROBINSON NIETO BETANCOURT**, de la Resolución 0108 del 16 de febrero 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Siete (7) folios por ambas caras

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escribitorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



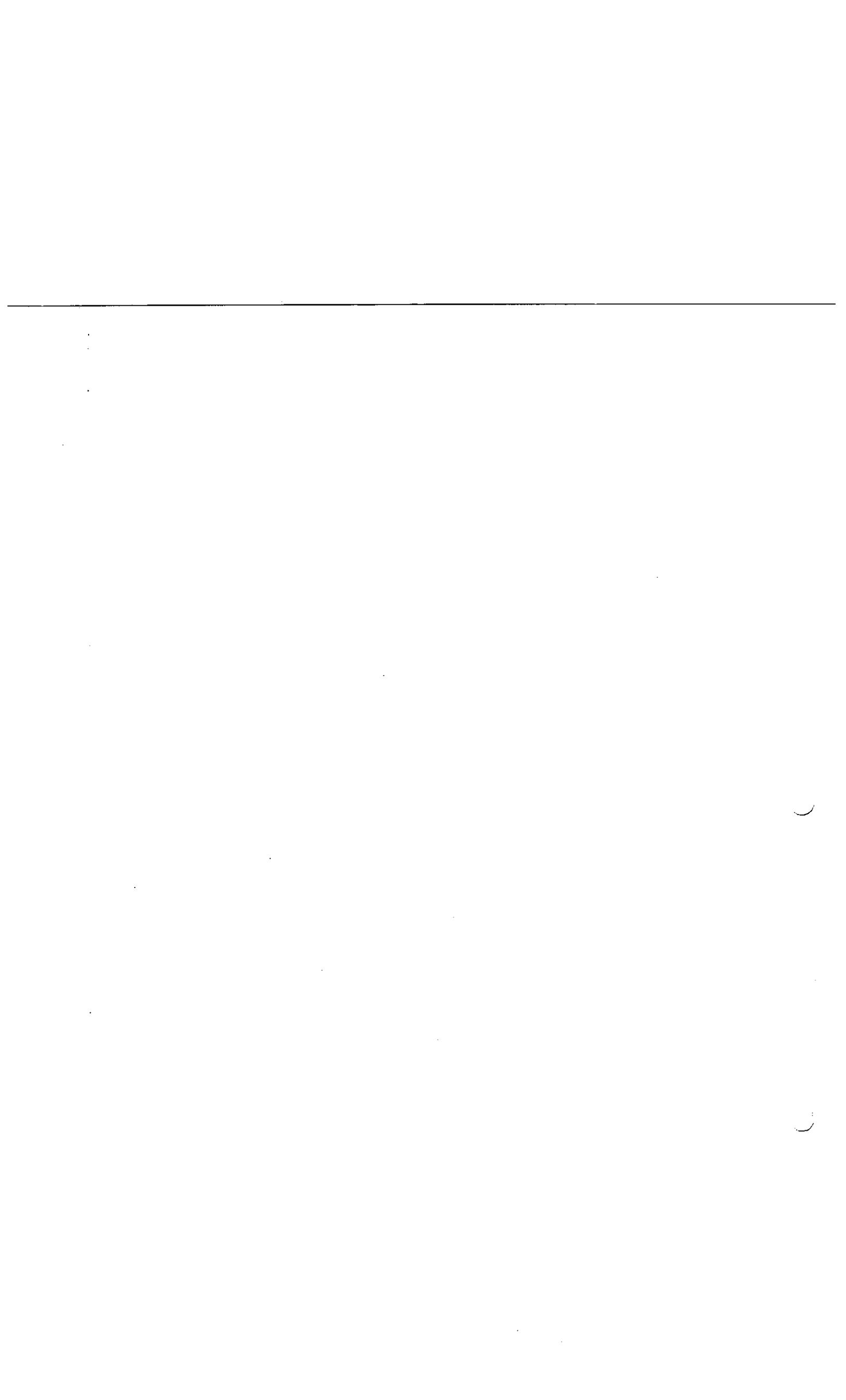
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





ID 14849399

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202041060000098424

Querrellado: SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.

RESOLUCION No. 00108

(Pereira, 16 de febrero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.** con Nit 900300580-2, representada legalmente por Julian Ordoñez Lozada y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Diagonal 23 No. 17A-54 Local 2 en la ciudad de Cali y en la calle 16 No. 16-23 Barrio Mejía Robledo, de la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3153366130, correo electrónico: gerencia@serviambulanciasdelpacifico.com gerencia.pereira@serviambulanciasdelpacifico.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 14 de julio de 2020, con radicado N°.02EE202041060000098424, se recibe en esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja en la cual describen presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.** con Nit 900300580-2, representada legalmente por Julian Ordoñez Lozada y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Diagonal 23 No. 17A-54 LC 2 en la ciudad de Cali y en la calle 16 No. 16-23 Barrio Mejía Robledo, de la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3153366130, correo electrónico: gerencia.pereira@serviambulanciasdelpacifico.com (Folios 1 y 2).

Mediante auto N°1695 del 17 de noviembre de 2020, el despacho de la Coordinación del Grupo PIVC_RCC, de esta Dirección Territorial ordena iniciar Averiguación Preliminar a la empresa **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.** con Nit 900300580-2. (Folio 3 y 4).

Mediante oficio del 3 de diciembre del 2020, con radicado N°.08SE2020726600100004940, se comunicó el contenido del auto de inicio de Averiguación Preliminar al empleador, con información detallada de acuse de visualización el 16 de diciembre del 2020, con referencia ID certificado emitido E36722165-S, a través de correo electrónico certificado de comunicación electrónica servicio de envíos de Colombia 472. Igualmente, se le comunica al quejoso el 4 de diciembre del 2020, con radicado interno número 08SE2020726600100004960. (Folios 6 a 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 4 de enero del año 2021, se recibe por correo electrónico la documentación de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO, la cual le fue requerida por el Despacho. (Folios 9 a 28).

El 2 de febrero del 2021, se envía por correo electrónico comunicación al señor ROBINSON NIETO BETANCOURTH, con acuse de visualización el 2 de febrero del 2021, con referencia ID certificado emitido E 39043781-S, a través de correo electrónico certificado de comunicación electrónica servicio de envíos de Colombia 472. (Folios 29 a 31).

La suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social, mediante los oficios calendados el 27 de abril y el 5 de mayo del 2021 y con radicados internos números 08SE20217266001000049601969, 08SE2021726600100002158, 08SE2021726600100002159, 08SE2021726600100002160, 08SE2021726600100002165, cita para rendir declaración juramentada a los siguientes trabajadores: Greisy Yuliana Castaño Gil, Jimena Bermúdez, Janderson López, Robinson Nieto Betancourth Y Yuri Viviana León Lozada. Igualmente, mediante oficio del 5 de mayo con radicado interno número 08SE2021726600100002157, le comunica al Representante Legal de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S., que se citaron para rendir declaración juramentada a los trabajadores antes referidos. (Folios 32 a 41).

El 27 de mayo del 2021, se presentaron para rendir declaración juramentada los trabajadores que fueron citados previamente por el despacho y referidos en el párrafo anterior (Folio 42 a 44).

La empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, presento ante este Despacho copia de los descargos rendidos por el señor Nieto Betancourth, el 28 de mayo del 2020. Anexándose igualmente copia de despido. (Folio 45 a 50).

Mediante oficio presentado el 30 de junio del 2021, con radicado interno número 11EE20217266100003233, suscrito por la señora Gloria Stella Lozada Gerente de la sede Pereira, de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, a través del cual anexa documentos e informa lo acontecido Anexando copia de la documentación de la visita. (Folios 51 a 66).

Mediante oficio del 30 de junio del 2021, con radicado interno número 11EE20217266100003231, suscrito por la Gerente de la sede Pereira, de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, aportando los documentos requeridos por al Despacho en una memoria USB, la cual contiene los siguientes documentos:

1. Registro Cámara de Comercio.
2. Rut.
3. Los contratos de trabajo a término fijo.
4. Liquidaciones de prestaciones sociales del año 2020
5. Planillas de vinculación y pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores.
6. Listado actual del personal sede Pereira 2020
7. Listado personal activo sede Pereira 2021.
8. Listado personal retirado año 2020.
9. Planillas de pago de junio a noviembre del año 2020.
10. Pago de cesantías.
11. Nóminas de pago de junio a diciembre del año 2020.
12. Liquidación de prestaciones sociales del quejoso Robinson Nieto Betancourt. (Folio 67 USB).

A través de oficio calendado el 7 de julio del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100003341, la Representante Legal Suplente de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, presenta los documentos soporte del Auto 1695 del 17 de noviembre del 2020 Averiguación Preliminar, los que a continuación se relacionan:

1. Copia del Registro de Cámara de Comercio
2. Copia del RUT.
3. Listado del personal que labora en la sede Pereira.
4. Listado del personal retirado en el año 2020 en SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, sede Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales del año 2020, en SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, sede Pereira.
6. Copia de los contratos de trabajo del personal de los empleados SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, sede Pereira.
7. Copia de las nóminas y o portes de pago de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020. (Folios 68 a 250).

Mediante oficio del 8 de noviembre del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100005452, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social invita a la señora Gloria Stella Lozada Gerente de la sede Pereira, de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, para participar en Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de legalidad, citándola para que se presente ante este Despacho, ubicado en la calle 19 No. 9-75, piso 5 Edificio Palacio Nacional, en la ciudad de Pereira (Risaralda), el día 12 de noviembre del 2021, se le cursa la misma invitación al quejoso el 9 de noviembre del 2021, oficio con radicado interno número 08SE2021726600100005471. (Folio 251).

El día 12 de noviembre del 2021, a las 9:am se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo través de la resolución 345 del 11 de febrero del 2020, con la referida empresa; en este proceso se realizó el acta de compromiso con la señora Gloria Stella Lozada, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.354.153 de Sogamoso, Gerente de la sede Pereira y Representante Legal Suplente de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S (Folios 255 y 256).

En virtud de lo expuesto, se precede a realizar el siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante radicado interno número 02EE202041060000098424 del 14 de julio del 2020, se recibe en esta Dirección Territorial queja, en la que ponen en conocimiento presunta violación a la normatividad laboral por parte de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, relacionadas presuntamente por no pago de salarios, no pago de las prestaciones sociales, no pago de horas extras y presunto despido injusto, por parte del empleador, por consiguiente se procede para determinar la posible violación de normas laborales.

Es por lo expuesto que se inició Averiguación Preliminar; actuación administrativa dentro de la cual reposan documentos que a continuación se relacionan: Copia del Registro de Cámara de Comercio, Copia del RUT. - Listado del personal que labora en la empresa. Listado del personal retirado en el año 2020 en SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, sede Pereira. Copia de las liquidaciones del año 2020. Liquidación de prestaciones sociales del quejoso en el año 2020, sede Pereira. Copia de los contratos de trabajo del personal de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, sede Pereira. Copia de las nóminas y o soportes de pago de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020, detallando ingresos, descuentos y demás novedades evidenciado la fecha real del pago a los trabajadores, sede Pereira. Planillas de vinculación y pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de junio julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, sede Pereira. (Folio 67 USB y 68 a 250).

Haciendo un análisis detallado de la documentación solicitada y aportada por la empresa querellada, encontramos que las nóminas revisadas de los meses de junio a noviembre del año 2020 aparecen con registro de pago de los salarios, con los descuentos de ley de salud y pensión. Se aportó también copias de las transferencias bancarias efectuadas a las cuentas de ahorros de los trabajadores al Banco Colpatria, las cuales fueron efectuadas en los meses de junio a noviembre del año 2020, que se evidencia el pago de salarios según copia de transferencias bancarias aportadas no se encontró irregularidad alguna. Como también, los pagos de las liquidaciones de prestaciones sociales efectuados en el año 2020. (Folios 68 a 250)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por otra parte, fueron presentadas las planillas de pago de Aportes a Seguridad social integral de los meses de junio a noviembre de año 2020, las cuales fueron canceladas oportunamente y sin encontrarse irregularidad alguna en ellas. (Folios 16 a 25).

También, se aportó copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron en el año 2020. (Folio 83 a 126).

Además, en las declaraciones juramentadas rendidas el 27 de mayo del 2021, ante este Despacho por los trabajadores: Yeny Jimena Bermúdez, Yury Viviana León Lozada, y Robinson Nieto Betancourt quienes manifestaron:

YENY JIMENA BERMÚDEZ, informo:

"(...) CONTESTO: Estuve laborando en la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO, durante 7 meses hasta el 20 de febrero del año 2021, ya que anteriormente había laborado con ellos 3 años hasta julio del 2019. Yo presente renuncia voluntaria cuando me retire de la empresa. Si tenía un contrato escrito a término fijo y cada 3 meses se renovaban el contrato por el mismo periodo, y cuando se iba a cumplir el cuarto periodo lo daban por terminado el contrato a término fijo, y nos pasaban la carta del preaviso un mes antes del vencimiento de cada contrato, así se fuera a renovar. yo desarrolle la labor de radio operadora y tripulante de ambulancia. A mi si me tienen vinculado a todo lo de la seguridad social integral y a. Con familiar y me pagaban cumplidamente los aportes, nunca tuve problema alguno cuando solicité los servicios. También me pagan mi salario quincenalmente y eran cumplidos en los pagos y nos pagaban por transferencia electrónica en el Banco Colpatria, yo devengaba el salario mínimo, más el auxilio de transporte y las horas extras laboradas nocturnas, dominicales y festivos eran cumplidos en los pagos adicionales y lo hacían en los 30 de cada mes, hasta hace un año por qué mes los siguieron pagando quincenalmente todos los recargos por horas extras, nocturnos, dominicales y festivos. A mi si me pagaron todas mis liquidaciones de prestaciones sociales, en la última liquidación si me hicieron un abono de las prestaciones sociales, me pagaron todo lo del sueldo los recargos nocturnos horas extras dominicales y festivos y estamos es pendiente del resto del pago de mis últimas prestaciones sociales, porque acorde y convine con la empresa hacerme el pago así, porque la empresa solo me resta \$300.000=, por concepto de mis últimas prestaciones sociales, por el acuerdo que hice con la empresa. La empresa ha sido conmigo cumplida en todos mis pagos. Mi jornada laboral era por turnos de 8 horas, cuando laboraba 12 horas era por tres veces a la semana. A mí la empresa si me daba la dotación en vestido y calzado de labor (...)". (Folio 42).

YURY VIVIANA LEÓN LOZADA, expreso:

"(...) CONTESTO: Yo laboro actualmente desde el año 2003, pero me he ido y he regresado voluntariamente a la empresa, mi último ingreso fue en el mes de noviembre del 2020 a la fecha, que laboro en la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. ¡Si tengo un contrato escrito a término fijo y cada 3 meses se entra a renovar el contrato por el mismo periodo, yo soy madre soltera; veo por mis 2 hijos y por mi señora madre. A mi si me tienen vinculada a todo lo de la seguridad social integral y a Con familiar y me pagan cumplidamente los aportes, nunca he tenido problema alguno cuando he solicitado los servicios. También me pagan mi salario quincenalmente y son cumplidos en los pagos y me pagan por transferencia electrónica en el Banco Colpatria, yo devengo el salario mínimo, más el auxilio de transporte y las horas extras laboradas me las pagaban cuando estaba en otro cargo de radio operadora, pero actualmente estoy en facturación y ya no laboro horas extras. Antes cuando renunciaba voluntariamente, si me pagaron todas mis liquidaciones de prestaciones sociales, cumplidamente sin ningún problema, siempre me pagaron, actualmente me pagan las primas, los intereses a las cesantías, todo me lo pagan sin ningún problema. A mi si me dan la dotación. Mi jornada laboral es de 8 horas de lunes a viernes y el día sábado laboro de 7:30am a 12m (...)". (Folio 43).

ROBINSON NIETO BETANCOURT, manifestó:

"(...) CONTESTO: Yo no laboro en la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. pero si trabaje 6 meses, con un contrato escrito a término fijo que inicialmente lo firme a 2 meses, luego me lo renovaron cada mes, la última renovación fue el día 8 de junio del 2020. Y me entregaron en dos ocasiones oficios donde no se renovaba el contrato de trabajo a término fijo de fecha del 8 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

junio del 2020 en el cual me decían que se terminaba el contrato el 8 de julio del 2020, luego me enviaron otro oficio calendarado el 25 de julio donde me decían terminación del contrato el 9 de agosto del 2020, también aporté los descargos que rendí en la empresa el 28 de mayo del 2020, los cuales no los quise firmar, porque no me dieron la indumentaria necesaria para trasladar a las personas sospechosas de tener COVID 19. A mi si me tenían vinculado a todo lo de la seguridad social integral y a Con familiar y me pagan cumplidamente los aportes, nunca tuve problema alguno cuando solicité los servicios. Tuve dos accidentes laborales y me atendieron en todo sin ningún problema. Me quedaron debiendo tres quincenas de salario, más la liquidación de las prestaciones sociales, como también me deben 2 meses de horas extras laboradas como conductor. Mi jornada laboral era de 8 horas por turnos así: de 6am a 2pm, de 2pm a 10pm, de 10 pm a 6am., como conductor de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. Me pagaban mi salario quincenalmente y no eran cumplidos en los pagos, me pagan por transferencia electrónica en el Banco Colpatria, yo devengaba el salario mínimo, más el auxilio de transporte y las horas extras laboradas me las pagaban por bonos en cualquier momento del mes, no tenía fecha fija de pago. (...)" (Folio 44).

En las declaraciones rendidas por los trabajadores referidos, manifiestan que la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S., si les realiza la cancelación de sus salarios y en los tiempos correspondientes como lo establecen las normas jurídicas laborales, lo cual se ratifica con la documentación que se solicitó y que fue aportada al Despacho, la que fue revisada y analizada, constatándose que si se efectúa los pagos de sus salarios a los trabajadores. Igualmente manifiestan en las declaraciones rendidas ante el Despacho, que si laboraron horas extras las cuales les fue cancelada por parte de la empresa. Igualmente informan que, si les pagan sus prestaciones sociales, lo que se ratifica según la documentación que fue aportada al Despacho, la que se revisó y estudio constatándose el pago de las mismas. (Folios 67 a 301).

Este Despacho, decide incluir a la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución 345 del 11 de febrero del 2020, por lo tanto, se procede a formular la invitación dando cumplimiento a los lineamientos para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo –PIVC. Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030" la empresa suscribió un compromiso de cumplimiento y mejora en los siguientes términos:

Acciones preventivas:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA DE ENTREGA	DE	
1	Prestaciones sociales (se debe discriminar prima, cesantías e intereses a las cesantías).	Que se le restan del pago de las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado.	\$375.376=	Mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 85100065377 de Bancolombia cuyo titular es el quejoso ROBINSON NIETO BETANCOURT el día 16 de noviembre del 2021.	
2	Indemnización libremente convenida entre las partes.	Indemnización libremente convenida entre las partes por presunto despido injusto.	\$814.277=	Mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 85100065377 de	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Bancolombia cuyo titular es el quejoso ROBINSON NIETO BETANCOURT el día 16 de noviembre del 2021.

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo y en aras de continuar con el ejercicio de nuestras funciones de inspección, vigilancia y control, se archivara las presentes diligencias, porque se ha cumplido lo contemplado en el cuadro ya relacionado.

Teniendo como fundamento el compromiso acordado con la representante legal de la referida empresa y con base en las pruebas aportadas donde se observa en la actualidad el cumplimiento de la normatividad laboral, queda claro, por tanto, que a la fecha no es pertinente adelantar actuaciones administrativas posteriores, como formulación de cargos, por cuanto la queja que dio origen a la averiguación preliminar surtida ya fue desvirtuada, porque se le efectuó al quejoso todos los pagos correspondientes, según lo acordado entre las partes intervinientes. (Folio 255 y 256).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa si aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que efectivamente realiza el pago de los salarios a sus trabajadores, también se realiza el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores y sobre el pago de las horas extras dominicales y festivos, la empresa no aporoto los documentos solicitados, pero se tiene en cuenta, que los trabajadores en sus declaraciones, manifestaron que si se les pagaban las horas extras, además se le pago al querellante por parte de la empresa una indemnización libremente convenida entre las partes, por presunto despido injusto, como también presentaron la documentación sobre el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores de la empresa sede Pereira.

Considera el despacho, que la señora Gloria Stella Lozada , identificada con la cedula de ciudadanía número 46.354.153 de Sogamoso (Boyacá), Gerente de la sede Pereira, Representante Legal Suplente, de la empresa querellada SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900300580-2, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para ponerse al día en las mismas, comprometiéndose a responder por ellas participando en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad laboral creado mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020, por este ente ministerial; en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas socio laborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas que se enuncian a continuación:

Por lo anterior, el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"...ARTICULO 145: Definición. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia en el orden material moral y cultural..."

En la documentación solicitada por el Despacho, la cual fue debidamente aportada por la empresa, querellada, se pudo verificar en la revisión y estudio de la misma, que, si se le ha efectuado los pagos a los trabajadores de sus salarios, como lo establecen las normas laborales vigentes, según las nóminas presentadas y las transferencias electrónicas realizadas a las cuentas de ahorro de los trabajadores de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. (Folio 147 a 272).

En las declaraciones rendidas por los trabajadores ante este Despacho el 27 de mayo del 2021, Yeny Jimena Bermúdez, Yury Viviana León Lozada, y Robinson Nieto Betancourt, (Folios 42 a 44). Quienes informan, que, si les realizan la cancelación de sus salarios, lo cual se ratifica con la documentación que se solicitó la cual fue aportada al Despacho y fue revisada y analizada, constatándose que si se les efectúa los pagos de sus salarios a los trabajadores, como lo establecen las normas laborales vigentes. (Folios 147 a 272).

Por lo anterior, considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, en lo referente al pago de salarios, según la documentación aportada al Despacho, la cual fue debidamente revisada de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, dándose cumplimiento al artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo.

Los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el pago de las prestaciones sociales establece, lo siguiente:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

...

ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el art. 2, Ley 1788 de 2016.

1. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

BU

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior".

"ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables".

En las declaraciones juramentadas rendidas por los trabajadores citados, manifestaron:

YENY JIMENA BERMÚDEZ, manifestó:

"(...) ...A mi si me pagaron todas mis liquidaciones de prestaciones sociales, en la última liquidación si me hicieron un abono de las prestaciones sociales, me pagaron todo lo del sueldo los recargos nocturnos horas extras dominicales y festivos y estamos es pendiente del resto del pago de mis últimas prestaciones sociales, porque acorde y convine con la empresa hacerme el pago así, porque la empresa solo me resta \$300.000=, por concepto de mis últimas prestaciones sociales, por el acuerdo que hice con la empresa. La empresa ha sido conmigo cumplida en todos mis pagos. (...)". (Folio 42).

YURY VIVIANA LEÓN LOZADA, expreso:

"(...) ... si me pagaron todas mis liquidaciones de prestaciones sociales, cumplidamente sin ningún problema, siempre me pagaron, actualmente me pagan las primas, los intereses a las cesantías, todo me lo pagan sin ningún problema. (...)". (Folio 43).

ROBINSON NIETO BETANCOURT, manifestó:

(...).. Me quedaron debiendo la liquidación de las prestaciones sociales, (...)". (Folio 44).

Como se dijo en el análisis probatorio, fueron revisados los documentos solicitados por el despacho, los cuales fueron aportados por la parte querellada y se pudo verificar que si han realizado los pagos correspondiente a las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron y se retiraron de la empresa durante el año 2020, relacionados con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, constatándose el cumplimiento a la normatividad laboral vigente artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. (Folios 83 a 126).

Los artículos 158,159 y 160 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen

"(...) Artículo 158. La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.

Artículo 159. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede de la máxima legal.

Artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el "Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.) ...Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). (...)".

En las declaraciones rendidas por los trabajadores Yeny Jimena Bermúdez, Yury Viviana León Lozada, y Robinson Nieto Betancourt, rendidas ante este Despacho el 27 de mayo del 2021, sobre el pago de las horas extras, informan que si se las pagaban.

3/5

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Sobre el pago de las horas extras dominicales y festivos la empresa no aportó los documentos solicitados sobre el pago de estas, pero se tiene en cuenta, que los trabajadores en sus declaraciones, manifestaron que si se los pagaban

En las declaraciones los trabajadores manifiestan que laboraban por turnos y que si les pagaban las horas extras laboradas.

Ahora con relación al presunto despido injusto, según lo planteado por el querellante en contra de la empresa querellada.

En aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 12 de noviembre de 2021, se realizó con la señora Lozada Leaños, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.354.153 de Sogamoso (Boyacá), Gerente de la sede Pereira, Representante Legal Suplente, de la empresa querellada SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900300580-2, se realizó, Acta de Transacción y Acuerdo de Restablecimiento del Derecho y Desistimiento expreso, donde se obtuvo un compromiso por parte de la misma, con el quejoso, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.240.368 de Pereira, para pagarle la suma \$814.277=, por concepto de pago de lo que se resta de prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones por valor de \$ 375.376=, como también para pagarle como indemnización libremente convenida entre las partes intervinientes, por presunto despido injusto la suma de \$ 438.901=. Las sumas de dinero referenciadas se compromete a ser canceladas por parte de la Representante Legal Suplente señora Gloria Stella Lozada Leaños, al quejoso por consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 85100065377 del Banco Bancolombia cuyo titular es el señor querellante Robinson Nieto Betancourt, para efectuar los pagos mencionados el 16 de noviembre del 2021, por parte de la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S., comprometiéndose a presentar las evidencias de los pagos.

Mediante Acta de Transacción y Acuerdo de Restablecimiento del Derecho y Desistimiento expreso, realizada el 12 de noviembre del 2021, suscrita entre el querellante señor Robinson Nieto Betancourt y la señora Gloria Stella Lozada Leaños, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.354.153 de Sogamoso (Boyacá), Gerente de la sede Pereira, Representante Legal Suplente, de la empresa querellada SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900300580-2, quien realizó consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 85100065377 del Banco de Colombia, por valor de \$438.901=, cuyo titular es el querellante, como también se le consigno la suma de \$375.376=, por concepto del pago de lo que se le restaba de la liquidación de las prestaciones sociales, para un total recibido por parte del querellante de la suma de \$814.277=, según Acta suscrita entre las partes intervinientes de Transacción y Acuerdo de Restablecimiento del Derecho y Desistimiento expreso, realizada el 12 de noviembre del 2021, ante este Despacho. Se presentaron las evidencias de los pagos realizados el día 17 de noviembre del año 2021, por parte de la querellada.

Considera el despacho que la empresa SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S. ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este procederá al archivo de las presentes diligencias, por los pagos realizados por parte de la empresa querellada al señor Nieto Betancourt (querellante), porque ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente

Adicional a todo lo expuesto, es necesario anotar que la empresa querellada aportó compromiso con la cultura de la legalidad laboral y suscribió en el despacho de la inspectora asignada para la práctica de las pruebas: "Compromiso de cumplimiento y mejora de SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900300580-2" por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) expone:

"Artículo 17

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.
2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).

La ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" establece:

"Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, **adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.** (Subrayado fuera del texto).

..."

El Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."

El artículo 1 la Resolución 3455 de 2021 dispone que los directores territoriales tendrán las siguientes funciones:

16. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.

(...)

32. Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.
33. Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.
34. Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."

Así mismo el artículo 2 dispone la creación de los grupos internos de trabajo y en el párrafo tercero lo del grupo de prevención inspección vigilancia y control tendrán las siguientes funciones:

..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. *Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones, de acuerdo a las normas vigentes y las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
2. *Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora de las relaciones entre empleadores y trabajadores y realizar a través de los inspectores del trabajo y seguridad social el seguimiento respectivo."*

La Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*
- ...
4. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*
5. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*
- ...
8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

Así mismo señala que la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- ...
4. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
5. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
6. *Incidir en el mejoramiento de las condiciones de trabajo.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ...
8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."*

Ahora, el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la función preventiva.

La Política mencionada en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

El 9 de octubre de 2018 el presidente de la república suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que *"12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos"*.

Adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra *"3. Reincidencia en la comisión de la infracción."*

Por los argumentos expuestos y dando cumplimiento a nuestra función preventiva, este despacho decide que conminará a la empresa para que presente 1.- Registro de horas extras del (mes de noviembre y primera quincena del mes de diciembre), fecha de entrega el 22 de diciembre de 2021. 2.- Comprobantes de pago de los salarios a los trabajadores de los meses de noviembre y diciembre del 2021, fecha de entrega el 31 de diciembre del 2021

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

320

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es necesario precisarle SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900300580-2 que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000098424 contra **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S.** con Nit 900300580-2, representada legalmente por Julian Ordoñez Lozada y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Diagonal 23 No. 17A-54 Local 2 en la ciudad de Cali y en la calle 16 No. 16-23 Barrio Mejía Robledo, de la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3153366130, correo electrónico: gerencia@serviambulanciasdelpacifico.com gerencia.pereira@serviambulanciasdelpacifico.com, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

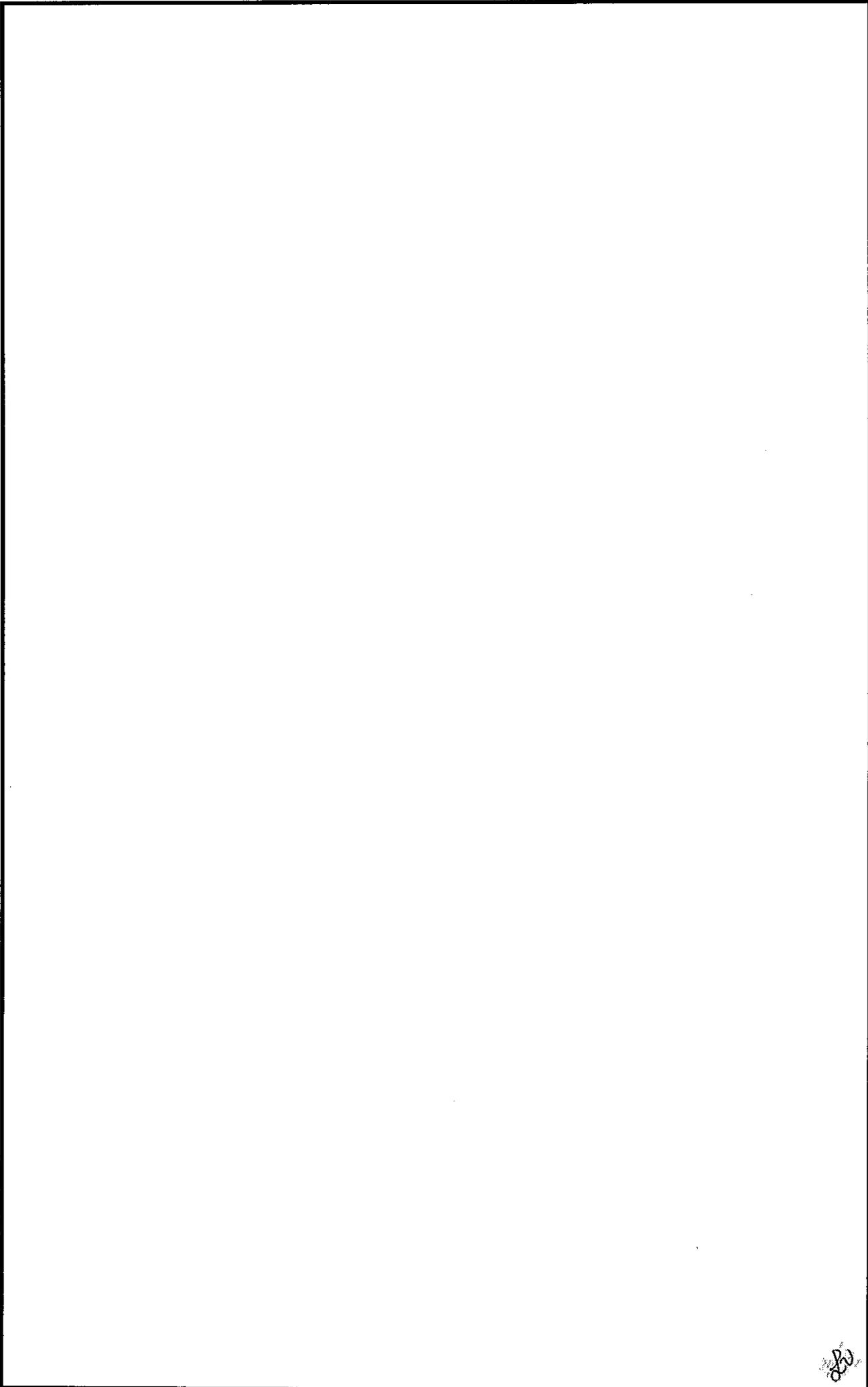

ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó Alba Lucia R

Ruta electrónica: C:\Users\lvegalOneDrive - Ministerio del Trabajo\2022\RESOLUCIONES\ALBA LUCIA\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO SAS.docx



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



28